

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de febrero de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

***RESOLUCION de 22 de febrero de 1999,
por la que se ejecuta la Sentencia n.º 893
de 27 de octubre de 1998, de la Sala de lo
Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Extremadura.***

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3.540 de 1994 promovido por la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación de la recurrente D.ª María Luisa Bouza Alvarez contra la Junta de Extremadura y como codemandado D. Manuel García Hurtado, representado por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, sobre denegación de autorización de un botiquín en la Aldea de Retamar en la provincia de Badajoz a favor de Oficina de Farmacia de Solana de los Barros, ha recaído Sentencia firme dictada el 27 de octubre de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO.-Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 893, de fecha 27 de octubre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3.540 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas, y estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz García en nombre y representación de D.ª María Luisa Bouza Alvarez contra la Resolución referida en el primer fundamento, que autorizó la instalación provisional de un botiquín de urgencia en Aldea de Retamar, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Dere-

cho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 22 de febrero de 1999.

El Director General de Salud Pública
y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

***RESOLUCION de 25 de febrero de 1999, de
la Dirección General de Salud Pública y
Consumo, por la que se emplaza a los
posibles interesados en el Recurso
Contencioso-Administrativo n.º 132/99,
promovido por el Consejo General de
Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la
Resolución de 7 de julio de 1998, de la
Dirección General de Salud Pública y
Consumo, por la que se resolvía la apertura
del procedimiento concursal de oficinas de
farmacia en Badajoz y su provincia.***

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 9 de febrero de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 132/99, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia en Badajoz y su provincia.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 1999.

El Director General de Salud Pública
y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ